

² sa contra los enemigos del reposo público, pero que carecen de guarnicion, opongan con sus Milicias locales una resistencia digna de la sublime causa que sostienen. S. M., que conoce y aprecia el interes de la patria en tan recomendable servicio y no pierde de vista las honrosas fatigas del Ejercito, cuyo alivio debe procurar todo buen ciudadano, está persuadido de que una idea análoga á los sentimientos de la Milicia nacional recibirá de parte de las Autoridades encargadas de conservar el orden el impulso correspondiente al logro del sagrado objeto que S. M. se propone; y quiere que los Gfes políticos den parte sin dilacion del resultado que obtengan sus providencias en esta parte, proponiendo cuanto estimen oportuno para que tenga el mas pronto y cumplido efecto esta Real determinacion.

Lo que comunico á V. S. de orden dé S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1823.
= Gasco.

En el Archivo de la Diputación Provincial de Cádiz se ha guardado el original de este documento.

Circular núm. 18 *que comunica la aprobación del Decreto de las Cortes de 16 de Enero de 1823, sobre reconocimiento de acreedores á la Comisión de Reemplazos de Cádiz.*

" El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue = Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, & todos los que las presentes vieran y entendieren; sabed: Que las Córtes extraordinarias han decretado lo siguiente. = Las Córtes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

Se reconoce por la Nación como deuda suya los créditos de los acreedores legítimos á la Comisión de reemplazos que estuvo establecida en Cádiz

ART. 2º

Se hará una liquidacion justificada de ellos, y la Comisión extinguida entregará con igual justificación la cuenta de su manejo bajo responsabilidad de los individuos que la componian. La liquidación de los que devengaban premio comprenderá estos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos.

ART. 3º

La Diputación provincial de Cádiz convocará inmediatamente para un dia fijo, con un mes de anticipacion, junta general de todos los acreedores. Para ser admitidos presentarán anticipadamente los documentos de crédito que tengan en su poder.

Febrero 26-2-83
Llib. n.º 22
Leg.